



INFORME DE SEGUIMIENTO

NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA ESTATAL DURANTE
EL ESTALLIDO SOCIAL

OCTUBRE 2025

INFORME DE SEGUIMIENTO

VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ESTATAL DURANTE EL ESTALLIDO SOCIAL

Defensor de la Niñez

Anuar Quesille Vera

Equipo de redacción del informe y seguimiento

Pamela Meléndez Madariaga
Valeria Illanes Aedo

Colaboración

María Francisca Barra Díaz
Daniela Orellana Heredia
Katherine Llanos Soto
Gabriel Guzmán Riquelme

Estadísticas

Hermann Schwaderer Zuñiga

Santiago de Chile, 18 de octubre de 2025

Forma de citar:

Defensoría de la Niñez. 2025. Informe de seguimiento: Niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia estatal durante el estallido social

Esta publicación es de uso público y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente.

Copyright © todos los derechos reservados Defensoría de la Niñez

El trabajo presentado en este informe es producto de la colaboración de todo el equipo de la Defensoría de la Niñez. Se agradece especialmente a las funcionarias y funcionarios de las sedes regionales quienes participaron como observadores de los encuentros participativos.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	4
CAPÍTULO 1. POST ESTALLIDO SOCIAL: ACTUALIZACIÓN Y MEMORIA	5
1.1. CARACTERIZACIÓN DE CAUSAS, DELITOS Y RELACIONES.....	5
1.1. INFORMES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ SOBRE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN.....	8
1.2. TESTIMONIOS DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ESTATAL, ADOLESCENTES AL MOMENTO DE LOS HECHOS.....	13
CAPÍTULO 2. NIVEL DE AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES AL ESTADO EN MATERIAS DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN CON GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	21
2.1. RECOMENDACIONES POR ÁMBITO: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN CON GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	23
2.4. ESTADO DE AVANCE DE LAS RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ EN LAS MATERIAS DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.....	26
2.1. ÁMBITO DE VERDAD.....	26
2.2. ÁMBITO DE JUSTICIA.....	27
2.3. ÁMBITO DE REPARACIÓN.....	28
2.4. ÁMBITO DE GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	31
CAPÍTULO 3. LA PARTICIPACIÓN COMO CONDICIÓN NECESARIA DE LA REPARACIÓN	37
3.1. ALGUNOS ELEMENTOS CLAVES DE LA PARTICIPACIÓN COMO DERECHO ESTRUCTURANTE Y VINCULANTE.....	37
3.2. ALGUNOS ELEMENTOS CLAVES RESPECTO A LA COMISIONES DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN	38
3.3. ALGUNAS TENSIONES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE COMISIONES DE VERDAD CON PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.....	38
3.4. ALGUNAS CONSIDERACIONES AL CIERRE	39
CONCLUSIONES.....	41

PRESENTACIÓN

A seis años del estallido social de octubre de 2019, se presenta el seguimiento de las recomendaciones realizadas por la Defensoría de la Niñez a diversas instituciones del Estado en atención a las vulneraciones de derechos que se dieron en ese contexto. Lo anterior, como una forma de dar cuenta del estado de avance en la obtención de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos humanos por agentes del Estado.

Desde el inicio del estallido social y hasta la fecha, la institución ha llevado a cabo diversas acciones, entre ellas querellas, denuncias y derivaciones a los organismos competentes, presentación de reclamaciones ante instancias nacionales e internacionales, así como la elaboración de informes técnicos y de seguimiento de recomendaciones. Este último trabajo se basa en una metodología que compara los anuncios, acciones e informes del Estado vinculados al estallido social con los estándares internacionales de derechos humanos. Cabe precisar que, la información contenida en este informe de seguimiento ha sido recopilada a través del monitoreo de prensa y la revisión de fuentes documentales institucionales oficiales.

Dado que, la agenda estatal, no ha mostrado movimientos sustanciales para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación hacia las víctimas y que efectivamente, se generen las condiciones institucionales y socioculturales que aseguren la no repetición. El balance del año 2025 no es sustancialmente diferente al de años precedentes, lo que refuerza la urgencia de atender las implicancias de la omisión, carácter parcial y/o discontinuidad de las políticas públicas, los programas y/o los planes definidos en estas materias.

Por tanto, se vuelve a poner de manifiesto que pese a las declaraciones del Gobierno que aseguran el compromiso estatal con el respeto de los derechos humanos, las organizaciones de víctimas, han manifestado que no han obtenido verdad, justicia y reparación. La lentitud y parcialidad de los avances, han invisibilizado a las víctimas y a sus familias, y ha ido configurando un contexto de no reconocimiento, impunidad e institucionalidad debilitada, que no ha logrado una articulación de estrategias institucionales, jurídicas y políticas que garanticen tanto la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas y sus familias, como la no repetición para la sociedad en su conjunto.

El documento se estructura en tres capítulos: el primero registra las conclusiones de los informes sobre verdad, justicia y reparación elaborados por la Defensoría de la Niñez desde el año 2019 a la fecha. Con especial foco en los relatos recibidos por la institución de adolescentes víctimas de la violencia estatal; el segundo capítulo aborda el balance de cumplimiento de las recomendaciones de la Defensoría de la Niñez realizadas al Estado, con base en los estándares internacionales de derechos humanos en materia de verdad, justicia y reparación; y finalmente se concluye con un capítulo sobre la relevancia de garantizar la participación de las personas víctimas y sus familias.

| CAPÍTULO 1. POST ESTALLIDO SOCIAL: ACTUALIZACIÓN Y MEMORIA

Desde el inicio del estallido social, la Defensoría de la Niñez ha desarrollado diversas acciones para que el Estado garantice los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia estatal. Este capítulo presenta, en primer lugar, una actualización sobre las causas, delitos y estado procesal de las relaciones entre imputado, delito y víctima, con base en información proporcionada por el Ministerio Público al año 2025; en segundo lugar, se sistematizan los principales hallazgos de los informes elaborados por la institución desde 2019 a la fecha; y, finalmente, como ejercicio de memoria, se incluyen los relatos de adolescentes víctimas recibidos por la institución en el año 2019 y el estado procesal de las causas en las cuales la Defensoría de la Niñez fue querellante.

1.1. CARACTERIZACIÓN DE CAUSAS, DELITOS Y RELACIONES

El presente apartado caracteriza las violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia institucional en contexto del estallido social a julio de 2024. A agosto del año 2025, se actualizan las causas, delitos y estado procesal de las relaciones¹ que se establecen entre “imputado - delito - víctima”.

- Caracterización de las víctimas (se mantienen los datos informados en 2024²)

Desde octubre del 2019 hasta mediados del 2020, un total de 1.553 niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de delitos que involucran violaciones a sus derechos humanos en el contexto del estallido social. Del total de 1.553 víctimas, la gran mayoría eran niños o adolescentes hombres, alcanzando un 79% y el 21% son niñas o adolescentes mujeres. Respecto al rango etario de las víctimas, el 92% son adolescentes entre 14 a 17 años, solo un 5 % corresponde a niños y niñas entre los 11 y 13 años y el 2,6%, a niños y niñas de 0 a 10 años. Así, es posible identificar víctimas en todos los rangos etarios, incluso en primera infancia.

¹ Nota explicativa. La relación está constituida por la vinculación entre imputado, delito y víctima. Una causa puede tener más de una relación. Por ejemplo: si un imputado comete un robo respecto de una víctima y lesiones leves respecto de otra, en este caso tendremos dos relaciones, una conformada por el imputado, el robo y la víctima 1 y otra relación conformada por el mismo imputado, las lesiones y la víctima 2.

² Nota explicativa. A partir de la base de datos proporcionada por el Ministerio Público en el año 2025, no fue posible actualizar la información correspondiente a niños, niñas y adolescentes víctimas, dado que no contiene la variable que se usaba para segmentar la información. Además, no es posible realizar una comparación de datos que constan en informes anteriores de la Defensoría de la Niñez sobre la materia. Lo anterior puesto que la cifra actual se analiza conforme a criterios metodológicos distintos a los que se consideraron en dichos informes (2021, 2022, 2023).

- **Caracterización de las causas (actualizadas a agosto de 2025)**

Conforme a la información entregada por el Ministerio Público³, **existen 1.885 causas judiciales de hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes (ahora en su mayoría jóvenes)**. La gran mayoría de estas se encuentran terminadas (95%), el 5% se encuentran vigentes (93), 3 suspendidas y 1 fue transferida. Es importante mencionar que la mayoría de las causas se concentraban en la región metropolitana con un 47%, luego la región de Valparaíso concentraba un 12%, las regiones del Biobío y Antofagasta un 7% cada una. Las demás regiones del país no superan el 5% de las causas.

- **Caracterización de los delitos (actualizadas a agosto de 2025)**

Se contabilizan 2.139 delitos contra niños, niñas y adolescentes en cuanto a la **calificación jurídica efectuada por el Ministerio Público de los hechos, en su mayoría corresponde al delito de apremios ilegítimos cometido por empleados públicos (73%)**. El siguiente delito con mayor incidencia es el de abusos contra particulares (17%). Finalmente, con una incidencia de un 3%, se encuentra el delito de torturas cometidas por funcionarios públicos.

- **Estado procesal de las relaciones que se establecen entre “imputado - delito - víctima” (actualizadas a agosto de 2025)**

Como se señaló existen 1.885 causas judiciales de hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, sin embargo, se identifican 2.320 relaciones⁴ en el total de las causas, que corresponde a la individualización de la asociación entre: un delito, una víctima y un victimario; esto significa que cada causa puede tener múltiples relaciones. Esta cifra es importante de conocer para identificar el estado de estas y la forma de término de cada una.

- **El 94% de las relaciones (2.184) se encuentran concluidas**, el 6% vigentes (133) y el 0,1% suspendidas (3). De las 2.184 relaciones concluidas, el 3,4% tuvo una salida judicial (11 fueron facultad para no investigar, 21 fueron sentencia definitiva absolutoria, 28 fueron sentencia definitiva condenatoria y 15 fueron sobreseimiento definitivo). **La gran mayoría de las relaciones concluidas tuvo una salida no judicial correspondiendo al 68,8% (1.061 fueron archivo provisional, 434 fueron decisión de no perseverar, 1 fue incompetencia y 7 fueron principio de oportunidad).**

³ Cifra obtenida a partir del análisis de la base de datos enviada por el Ministerio Público con información actualizada a noviembre de 2025.

⁴ “La relación está constituida por la vinculación entre imputado, delito y víctima. Una causa puede tener más de una relación. Por ejemplo: si un imputado comete un robo respecto de una víctima y lesiones leves respecto de otra, en este caso tendremos dos relaciones, una conformada por el imputado, el robo y la víctima 1 y otra relación conformada por el mismo imputado, las lesiones y la víctima 2.”

- De las **133 relaciones vigentes sólo el 9% de ellas (12) presentan formalizaciones**, el 91% restante que corresponde a 121 relaciones vigentes no cuenta con formalizaciones.

INFORME ESTADÍSTICO: ESTALLIDO SOCIAL MINISTERIO PÚBLICO. 17 DE OCTUBRE DE 2025

El informe⁵ recientemente publicado por la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, junto con la Unidad Especializada de Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional. Relevan la siguiente información respecto a niños, niñas y adolescentes:

Niños, niñas y adolescentes víctimas

- 10% del total de víctimas fallecidas fueron menores de edad (3 niños, niñas o adolescentes fallecidos en el contexto de estallido social).
- 8% (37) de las víctimas de trauma ocular eran menores de edad al momento de los hechos.

Causas y dificultades para perseverar en la investigación

El informe detalla una alta proporción de causas terminadas sin condena, especialmente en los delitos de violencia institucional, incendios y saqueos.

Las principales razones para no perseverar son:

- Imputados desconocidos: esto impide avanzar en formalizaciones o juicios.
- Altas tasas de archivo provisional.
- Carga repentina de casos ocurridos en un periodo acotado de tiempo.
- Complejidad de los casos.

No es posible generar conclusiones que comparen todas las cifras presentadas en este apartado. Dado que, la *caracterización de niños, niñas y adolescentes víctimas en contexto de estallido social* no se muestra actualizada al año 2025, como si lo están las causas, los delitos y las relaciones. Hechas las prevenciones, si es posible analizar el comportamiento de los ítems de manera separada.

Desde el enfoque de derechos humanos, el termino formal de las causas no equivale al esclarecimiento de los hechos. El número total de causas cerradas sin resolución judicial reduce el potencial reparador del proceso judicial y contribuye a una percepción de impunidad, por la falta de **esclarecimiento procesal y la penalización de responsables**.

⁵ Fiscalía Nacional. 2025. Informe Estadístico. Estallido Social. Disponible en: <https://www.fiscaliadechile.cl/node/44805>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el Informe “Protesta y Derechos Humanos” de 2019, ha advertido que el cierre de causas por falta de pruebas constituye una forma de **impunidad incompatible con los estándares de debida diligencia** que se requiere frente a la violencia estatal. Tanto en jurisprudencia de la CIDH como de la Corte IDH se ha afirmado que la obligación de investigar violaciones de derechos humanos por parte del Estado debe emprenderse de manera diligente con el fin de evitar la impunidad y que ese tipo de hechos se repitan, puesto que *“la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos”* (Corte IDH, 2019) ⁶.

1.1. INFORMES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ SOBRE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

A partir de la recapitulación de los informes realizados por la Defensoría de la Niñez (ver Tabla 1.), se constata que los avances en materias de verdad, justicia y reparación, han sido limitados y discontinuos. Lo que la convierte en una deuda y tarea que solo puede abordarse desde un enfoque integral y con carácter de urgencia.

Desde el inicio del estallido social en octubre de 2019, se ha realizado un monitoreo, documentación y denuncia de las vulneraciones de derechos humanos sufridas por niños, niñas y adolescentes a consecuencia del uso desproporcionado de la fuerza y de diversas formas de violencia institucional. A través de informes, estudios y presentaciones ante instancias nacionales e internacionales, la institución ha buscado visibilizar la magnitud de los hechos, relevar las obligaciones del Estado y promover medidas efectivas orientadas a la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas.

El primer reporte⁷ oficial fue presentado el 11 de noviembre de 2019 ante el 174° período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde la institución expuso cifras y hallazgos que daban cuenta de una situación de violación grave, sistemática y generalizada de derechos humanos por parte de agentes del Estado. Este hito marcó el inicio de una línea de trabajo permanente, consolidada posteriormente con la publicación del Informe de Situación de Derechos en Crisis (2020) ⁸, el cual constituyó el primer análisis global de casos, acciones judiciales y administrativas, y reiteró la necesidad de asegurar la consideración primordial del interés superior del niño en todos los procedimientos y decisiones que les involucren y afecten.

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH. (2019). Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Pág. 82. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

⁷ Defensoría de la Niñez. 2019. Presentación en audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/11/PPT-CIDH.pdf>

⁸ Defensoría de la Niñez. (2020). Situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto de estado de emergencia y crisis social en Chile. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informecrisis22enero_digital.pdf

Durante 2020, el Informe⁹ Anual de la Defensoría incluyó una sección especial dedicada a las violaciones de derechos humanos en contexto del estallido social, sistematizando datos, testimonios y avances de las recomendaciones emitidas por la institución. Ese mismo año, se desarrollaron estudios específicos orientados a comprender los efectos de la crisis social en la vida cotidiana de niños, niñas y adolescentes. Entre los que cabe mencionar, el Estudio¹⁰ de Efectos de la Crisis Social y el Estudio¹¹ de Opinión de Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales permitieron incorporar de manera directa sus percepciones y experiencias frente a la violencia estatal, evidenciando las consecuencias emocionales, sociales y conductuales de los hechos ocurridos.

En 2021, el Observatorio¹² de Derechos de la Defensoría de la Niñez profundizó en el análisis de las cifras iniciales proporcionadas por el Ministerio Público, identificando un total de 1.314 víctimas niños, niñas y adolescentes en causas relacionadas con apremios ilegítimos, principalmente cometidos por funcionarios de Carabineros de Chile. Los hallazgos confirmaron un bajo nivel de avance judicial, con escasa identificación de imputados y mínimas sentencias condenatorias. En ese mismo año, el Informe de Verdad, Justicia y Reparación sistematizó los estándares internacionales aplicables a estas materias, constatando la falta de acogida de las recomendaciones formuladas previamente y proponiendo la creación de una Comisión de Verdad orientada a la calificación formal de las víctimas y la implementación de medidas de reparación con garantías de no repetición.

Desde 2022 y hasta 2024¹³, la institución ha publicado informes anuales de seguimiento de recomendaciones, actualizando las cifras y el estado de avance judicial de las causas penales vinculadas a la violencia estatal. En su conjunto, estos informes han evidenciado un alto número de víctimas identificadas, 1.553 al año 2024, distribuidas en 1.782 causas judiciales, y un escaso progreso procesal, con solo un 18,5% de causas que cuentan con imputado conocido. Asimismo, los reportes han incorporado análisis de personas expertas, actores institucionales y víctimas, quienes coinciden en señalar la ausencia de una política estatal de reparación integral. Pese a valorar la creación de algunas instancias de seguimiento interinstitucional y programas especializados, la Defensoría de la Niñez advierte la

⁹ Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020. Segunda parte derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el estallido social. Vulneraciones y afectaciones que requieren verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. pág. 136 - 298. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2020/wp-content/uploads/2020/11/ia2020_parte2.pdf

¹⁰ Defensoría de la Niñez. (2020). Estudio de Efectos del estado de excepción y posterior crisis social 2019, en niños, niñas y adolescentes. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/01/InformeCrisis22enero_digital.pdf

¹¹ Defensoría de la Niñez (2020). Estudio de opinión niños, niñas y adolescentes 2019. Levantamiento en hogares. Disponible en: [Estudio_opinion_nna_hogares-VF.pdf](https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/01/InformeCrisis22enero_digital.pdf)

¹² Defensoría de la Niñez. 2021. Observatorio de Derechos Humanos. Nota Técnica N°2 ¿Ha existido acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos humanos en el contexto del estallido social? Análisis

de los avances en la obtención de verdad y justicia. Disponible en: <https://observatorio.defensorianinez.cl/ha-existido-acceso-a-la-justicia-para-los-ninos-ninas-y-adolescentes-victimas-de-violaciones-a-sus-derechos-humanos-en-el-contexto-del-estallido-social/>

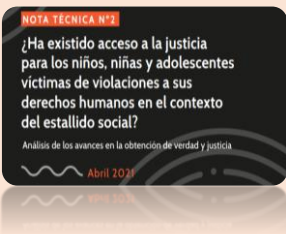
¹³ Defensoría de la Niñez. 2022- 2024. Informes de seguimiento: Verdad, justicia y reparación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia estatal durante el estallido social Disponibles en el minisitio: <https://www.defensorianinez.cl/informe-verdad-justicia-reparacion/>

persistencia de procesos con una estructura institucional débil y recursos insuficientes que dificultan la garantía efectiva de los derechos vulnerados.

En conjunto, estos documentos constituyen un compilado que permite comprender la evolución de la situación de los derechos humanos de la niñez en el contexto del estallido social, así como las respuestas del Estado, lamentablemente aun aisladas e insuficientes, frente a sus obligaciones internacionales en materia de verdad, justicia y reparación.

Tabla 1. Cronología de las publicaciones de la Defensoría de la Niñez.

2019		El primer reporte oficial de la Defensoría de la Niñez fue el presentado en el 174° periodo de sesiones del Comité Interamericano de Derechos Humanos el 11 de noviembre. En el documento se exponen cifras de casos recibidos por la institución. Como hallazgos principales se afirman diversos incumplimientos de deberes del Estado en el resguardo de derechos humanos, con énfasis en las situaciones de violencia estatal. En la presentación ante la instancia se planteó una situación de violación grave, sistemática y generalizada de los derechos humanos.
2020		Constituye el primer informe global de cifras y hallazgos de la institución. En este se detallan los casos informados por el Ministerio Público a la Defensoría de la Niñez, así como diversas acciones judiciales y administrativas y análisis de temas relevantes en este contexto. El informe reitera las observaciones relativas al uso de la fuerza pública de las protestas sociales y la violencia institucional a niños, niñas y adolescentes. Concluye reiterando la recomendación de relevar la consideración primordial del interés superior del niño en todos los actores y procedimientos del Estado.
2020		El Informe Anual de 2020 de la Defensoría de la Niñez, mediante una sección especial dentro de este, sistematizó todos los antecedentes contenidos por la institución. Además de la exposición de los datos de los casos recibidos por esta y una cuenta sobre las acciones de la Defensoría en el periodo, se detallan diversos testimonios relevantes de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia institucional. El informe realiza el primer seguimiento a 15 de las recomendaciones presentadas en enero de 2020, constatando una importante cantidad de estas como no acogidas o solo anunciadas preliminarmente.

2 0 2 0		Durante 2020, se publicó un estudio que profundizó en los efectos de la crisis social y el estado de excepción en la niñez y adolescencia. Además de revisar una serie de antecedentes documentales y cuantitativos de diferentes instituciones, indaga la opinión directa de los propios niños, niñas y adolescentes. Las conclusiones finales del estudio apuntan a la identificación de emociones negativas de estos frente a las situaciones de violencia, la cual generó cambios de rutinas y en sus experiencias cotidianas.
2 0 2 0		Durante 2019, la Defensoría de la Niñez estaba realizando su primer estudio de opinión de niños, niñas y adolescentes. Mientras se realizaba su trabajo de campo ocurrieron los acontecimientos de la crisis social, lo que obligó a reconfigurar el diseño de la encuesta. Con esto se incorporaron algunas preguntas que recopilaban opiniones de niños, niñas y adolescentes de forma directa en relación a este proceso, permitiendo además comparar las mismas preguntas antes y después del 18 de octubre.
2 0 2 1		Durante abril de 2021, el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez, realizó un análisis en profundidad de las cifras de niños, niñas y adolescentes víctimas identificadas en los catastros iniciales que tuvo el Ministerio Público de denuncias de casos de 2019 y 2020. En la nota se identificaron un total de 1.314 niños, niñas y adolescentes, principalmente por concepto de apremios ilegítimos por parte de Carabineros de Chile. Asimismo, constata - a la fecha de publicación del informe - un nivel de avance de las causas penales, identificando un bajo nivel de imputados conocidos y de sentencias condenatorias.
2 0 2 1		Durante octubre de 2021, se publicó un informe¹⁴ de análisis de estándares de derechos humanos en materias de verdad, justicia y reparación; con recomendaciones al Estado por ámbito. Además, se aplica una metodología de seguimiento de las recomendaciones realizadas previamente. Este informe constata que ninguna de las recomendaciones priorizadas había sido acogida, constatándose avances insuficientes en materias de información, actuar policial, detenciones y acceso a la verdad y justicia. En este informe, además, se genera

¹⁴ Defensoría de la Niñez. 2021. Informe Verdad, justicia y reparación. Estado de avance de las recomendaciones de la Defensoría de la Niñez a dos años del estallido social. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/10/Informe-verdad-justicia-y-reparacio%CC%8In_161021.pdf#page=64.09

2
0
2
2
a

2
0
2
4

	una recomendación detallada para la creación de una Comisión de Verdad que permita la calificación formal de las víctimas y la ejecución de acciones de reparación, con garantías de no repetición.
INFORME DE SEGUIMIENTO VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ESTATAL DURANTE EL ESTALLIDO SOCIAL OPINIONES Y RECOMENDACIONES	Desde 2022 a 2024, en cada mes de octubre, la Defensoría de la Niñez ha publicado diversos informes que apuntan a la actualización de las cifras de víctimas constatadas en los reportes de causas penales del Ministerio Público, así como su avance judicial y al seguimiento de las recomendaciones realizadas por la institución anteriormente, reforzando algunas recomendaciones de acuerdo a los nuevos antecedentes identificados. En 2024 la cifra aumentó a 1.553 víctimas identificadas en 1.782 causas judiciales. En estos informes se detalla de forma transversal los niveles de avances judiciales, los cuales a 2024 muestra un 18,5% de relaciones judiciales con imputado conocido. Los informes también constatan opiniones de expertas, actores involucrados y víctimas sobre los efectos de la violencia en el estallido social, los cuales dan cuenta de la ausencia de una política de reparación integral. Por otra parte, estos informes analizan también diversas aristas de las medidas que sí se han instalado desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público y el Ministerio de Salud, valorando la creación de instancias de seguimiento especializada, pero constatando la inestabilidad de sus procesos y recursos en algunos ámbitos.

Fuente: elaboración propia, con base en la información generada y analizada por la Defensoría de la Niñez desde 2019 a la fecha.

El análisis de los informes elaborados por la Defensoría de la Niñez entre 2019 y 2024 revela una continuidad preocupante en la falta de avances sustantivos en materia de esclarecimiento de los hechos, persecución penal de los responsables y adopción de medidas integrales de reparación para las víctimas de violencia estatal. A lo largo de los años, las recomendaciones formuladas por la institución han evidenciado una constante: la ausencia de un compromiso político e institucional suficiente para enfrentar de manera estructural las violaciones de derechos humanos cometidas contra niños, niñas y adolescentes durante el estallido social. Lo cual, se ha visto agravado por la aparición de discursos criminalizadores de la protesta social.

Si bien se reconocen algunos esfuerzos institucionales del Estado — particularmente desde los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, del Interior, y de Salud— para crear instancias de seguimiento y atención a víctimas,

estos resultan fragmentarios, de alcance limitado y sin una política pública articulada que garantice la reparación integral. La persistencia de altos niveles de impunidad judicial, la falta de reconocimiento oficial de las víctimas y la carencia de mecanismos de reparación simbólica y psicosocial demuestran que los derechos a la verdad, la justicia y la reparación siguen siendo una deuda pendiente.

En términos institucionales, el trabajo sostenido de la Defensoría de la Niñez ha permitido visibilizar las dimensiones de esta deuda y situar en la agenda pública la obligación estatal de avanzar hacia una política coherente con los estándares internacionales de derechos humanos. En ese sentido, la propuesta de creación de una Comisión de Verdad para la calificación y reparación de las víctimas constituye una medida necesaria y coherente con el principio del interés superior del niño y con el deber estatal de garantizar la no repetición de los hechos.

En conclusión, los hallazgos acumulados por la Defensoría de la Niñez no solo dan cuenta de un déficit estructural en el cumplimiento de las obligaciones estatales, sino que también reafirman que la participación efectiva de las víctimas, especialmente de aquellas que fueron niños, niñas y adolescentes al momento de los hechos, es la condición indispensable para avanzar hacia una reparación efectiva, integral y transformadora. Solo reconociendo sus experiencias y sus demandas podrá el Estado chileno saldar la deuda pendiente en materia de derechos humanos derivada del estallido social.

1.2. TESTIMONIOS DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ESTATAL, ADOLESCENTES AL MOMENTO DE LOS HECHOS

La Defensoría de la Niñez durante el estallido social, levanta los relatos de 14 adolescentes, entre 13 y 17 años, quienes, a la fecha, ya son jóvenes y adultos. Sus testimonios relatan diferentes tipos de violencia sufrida que, en su mayoría, implicó la actuación violenta de algún funcionario policial. Algunas de las vulneraciones vividas en ese contexto fueron detenciones ilegales, persecuciones y amedrentamientos, con lesiones por perdigones, bombas lacrimógenas, golpes, desnudamientos, torturas y apremios ilegítimos, tanto por parte de agentes del Estado como en contextos escolares.

La Defensoría de la Niñez y/o el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) presentaron acciones judiciales, para buscar justicia y reparación. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fue informada de varios de estos casos. En este apartado se hace seguimiento a los testimonios publicados en el Informe Anual de 2020¹⁵, y se actualiza el estado de las denuncias y otras acciones realizadas. Los testimonios recibidos por la Defensoría de la Niñez (ver Tabla 2.) dan cuenta del uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado contra adolescentes, con consecuencias físicas y psicológicas graves.

¹⁵ Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020. Segunda parte derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el estallido social. Vulneraciones y afectaciones que requieren verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. pág. 136 - 298. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2020/wp-content/uploads/2020/11/ia2020_parte2.pdf

Tabla 2. Relatos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el estallido social

Daniela, 13 años: lunes 28 de octubre de 2019, 21:00 horas. Plaza Vicuña Mackenna, junto al Morro de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Daniela, en el momento de su relato registraba secuelas postraumáticas tras ser víctima de violencia por agentes del Estado. Su testimonio fue compartido con la CIDH ante la visita in loco. En tanto, el Instituto Nacional de Derechos Humanos interpuso una querrela por el delito de apremios ilegítimos. En noviembre de 2020, la causa seguía en investigación y el Ministerio Público no había formalizado cargos en contra de ningún funcionario policial.

“Lo encuentro injusto porque ese día había hartas familias. Había hartas personas que trataban de salir de ahí y ellos (Carabineros) seguían, aunque vieran que había niños, abuelitos, bebés más encima, pero seguían disparando...”

Débora, 15 años: viernes 25 de octubre de 2019, 21:00 horas. Temuco, Región de La Araucanía.

Desde la Defensoría de la Niñez se realizaron gestiones de acompañamiento a Débora y su familia al momento de los hechos. El Instituto Nacional de Derechos Humanos interpuso una denuncia por el delito de lesiones graves. A noviembre de 2020, la causa se encontraba archivada provisionalmente y no se formalizó cargos en contra de ningún funcionario policial.

“Me gustaría que se hiciera justicia, que lo encontraran al Carabinero y lo dieran de baja o algo. Que respeten los derechos que tengo yo, que son igual a los derechos que tienen todos”.

Erick, 17 años, viernes 15 de noviembre de 2019, 00:00 horas. Puerto Aysén, Región de Aysén.

Erick recibió un perdigón en la región frontal de su cráneo que provocó una herida cortopunzante. Otro perdigón impactó en sus antiparras. La Defensoría de la Niñez recopiló los antecedentes del caso y los derivó al Instituto Nacional de Derechos Humanos, el que presentó una denuncia ante el Ministerio Público por el delito de lesiones y, posteriormente, una querrela por el delito de apremios ilegítimos en noviembre de 2019. A noviembre de 2020, la causa sigue en investigación. El Ministerio Público no ha formalizados cargos en contra de ningún funcionario policial.

“No está bien que nos hayan venido a disparar, que nos hayan venido a golpear, a nuestra gente”.

Oliver, 16 años, viernes 15 de noviembre de 2019, a las 16:30 horas. Plaza de la Dignidad, Región Metropolitana.

La Defensoría de la Niñez tomó conocimiento de los hechos, y el 21 de noviembre de 2019 presentó una denuncia ante el Ministerio Público por el delito de lesiones graves cometido en contra de Oliver. Además, lo puso en contacto para la difusión de su testimonio ante la visita in loco de la CIDH. Producto del impacto de la lacrimógena, el nervio radial del brazo de Oliver fue totalmente quemado y fue sometido a una intervención quirúrgica donde se le realizó una transferencia nerviosa. Aún permanece en recuperación, con ejercicios para mejorar la movilidad de su brazo. A noviembre de 2020, la causa sigue en investigación. El Ministerio Público no ha formalizado cargos en contra de ningún funcionario policial.

“Este es el famoso actuar policial de Chile, atacando a niños, yo en ese tiempo tenía 16 años. No se respeta ningún protocolo, el derecho a manifestarse se reprime en cada ocasión, para algunos, para otros no, y me daba rabia eso, me daba rabia la injusticia con la que Carabineros actuaba y no dejaba realizar nuestro derecho a manifestarnos”.

Miguel, 16 años, lunes 21 de octubre de 2019, 20:00 horas. Alto Hospicio, Región de Tarapacá.

Desde la Defensoría de la Niñez se han realizado gestiones de seguimiento de la red de apoyo para Miguel, con el fin de favorecer un trabajo colaborativo entre las prestaciones del Programa de Representación Jurídica, la Unidad de Trauma Ocular (UTO) del Hospital Salvador y el Centro de Salud Mental. En tanto, el Instituto Nacional de Derechos Humanos interpuso una querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables por el delito de violencia innecesaria con resultado de lesiones graves. A noviembre de 2020, la causa sigue en investigación. El Ministerio Público no ha formalizado cargos en contra de ningún funcionario policial.

A mí me gustaría que se haga justicia no para mí solamente, que se haga justicia para todos los afectados de trauma ocular. Uno no fue, como dicen todos, a hacer desmanes, a hacer desórdenes en la vía pública, uno va a luchar por lo justo no más. Por un Chile más digno y más justo”.

Gustavo, 15 años, miércoles 13 de noviembre de 2019, 21:00 horas. Quilpué, Región de Valparaíso.

La Defensoría de la Niñez tomó conocimiento de los hechos, y en el mes de noviembre de 2019 presentó una denuncia ante el Ministerio Público por el delito de lesiones graves. A noviembre de 2020, la causa sigue en investigación. El Ministerio Público no ha formalizado cargos en contra de ningún funcionario policial.

“Cuando me acuerdo me da rabia. Los carabineros no están haciendo bien su trabajo, abusan del poder que tienen, que

porque andan de uniforme o tienen una placa pueden ser mejor que nosotros, obviamente igual son autoridad, pero somos humanos ambos".

Benjamín, 17 años, sábado 19 de octubre de 2019, 21:00 horas. Comuna de Conchalí, Región Metropolitana.

La Defensoría de la Niñez tomó conocimiento de los hechos, y presentó una denuncia ante el Ministerio Público por los delitos de torturas y lesiones graves. A noviembre de 2020, la causa sigue en investigación. El Ministerio Público no ha formalizado cargos en contra de ningún funcionario policial.

"El Carabinero estaba con pasamontañas cuando me pegó, no le pude ver la cara. Igual me da rabia, porque se ensañó conmigo pegándome, me pegó igual hartas veces, reiteradas veces en la cara, y yo caí como muerto y me siguió pegando".

Edgardo, 17 años, lunes 28 de octubre de 2019, 17:30 horas. Alrededores de La Moneda, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

La Defensoría de la Niñez tomó conocimiento de los hechos, y a fines de octubre de 2019 presentó una denuncia ante el Ministerio Público por el delito de lesiones graves. Producto del impacto, Edgardo sufrió daño en su visión que lo tienen en tratamiento médico. Marta Valdés, mamá de Edgardo, formó la Coordinadora de Víctimas por Trauma Ocular. A noviembre de 2020, la causa sigue en investigación. El Ministerio Público no ha formalizado cargos en contra de ningún funcionario policial.

Lo primero que esperaría es justicia y verdad, como lo busca la coordinadora de trauma oculares. Y que las futuras generaciones sepan lo que se vivió el 18/10, que no manipulen la historia"

Giovanni, 16 años, lunes 11 de noviembre de 2019, 22:00 horas. Plaza de Las Américas, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.

Producto del impacto del perdigón, Giovanni perdió la visión de su ojo derecho. La Defensoría de la Niñez realizó seguimiento del caso y lo puso en contacto para la difusión de su testimonio ante la visita in loco de la CIDH. Tanto el INDH como el Programa de Representación Jurídica Almagor presentaron querellas por el delito de tortura y apremios ilegítimos. A noviembre de 2020, la causa sigue en investigación. El Ministerio Público no ha formalizado cargos en contra de ningún funcionario policial.

"Estoy desligado de las manifestaciones, igual las apoyo, pero no soy de esos que va a volver a estar ahí. No estoy

dispuesto a perder el otro ojo, un dedo, una mano, un brazo, una pierna. A nosotros nunca nos van a poder pagar todo lo que nos quitaron, porque un ojo ya no se recupera”

Nahuel, 17 años, viernes 20 de diciembre de 2019, 23:00 horas. Villa Portales, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.

La Defensoría de la Niñez tomó conocimiento de los hechos, y el 30 de diciembre de 2019 presentó una querrella en contra de quienes resulten responsables por el delito de apremios ilegítimos cometidos contra Nahuel. Además, lo puso en contacto para la difusión de su testimonio ante la visita in loco de la CIDH. El impacto del perdigón provocó la pérdida de la visión en su ojo izquierdo y secuelas en su ojo derecho que lo tienen en tratamiento.

“Me gustaría saber quién es el paco y que ojalá pague con cárcel. No voy a pedir lo que él me hizo a mí se le devuelva, porque eso sería caer en el mismo juego que ellos hacen...”

Catalina, 17 años, martes 5 de noviembre de 2019, 13:30 horas. Liceo N°7 Teresa Prats, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

La Defensoría de la Niñez tomó conocimiento de los hechos, y el 6 de noviembre de 2019 presentó una querrella en contra Denise Berenguela Aravena, directora del establecimiento educacional, en calidad de autora del delito de apremios ilegítimos provocando lesiones menos graves, cometido en contra de Catalina y Yescary.

“Tendrían que haber entrado carabineras mujeres a un liceo de mujeres, y sin armas, porque en un espacio tan chico no podría haber entrado ni siquiera con bombas lacrimógenas”.

Yescary, 17 años, martes 5 de noviembre de 2019, 13:30 horas. Liceo N°7 Teresa Prats, comuna de Santiago, Región Metropolitana

La Defensoría de la Niñez tomó conocimiento de los hechos, y el 6 de noviembre de 2019 presentó una querrella en contra Denise Berenguela Aravena, directora del establecimiento educacional, en calidad de autora del delito de apremios ilegítimos provocando lesiones menos graves, cometido en contra de Catalina y Yescary.

“Me da mucha rabia el actuar de la directora y de la inspectora, porque fueron cómplices. Fueron muy irresponsables, sobre todo los funcionarios de Carabineros. Ellos que tienen una capacitación especial deberían haber afrontado mucho mejor la situación, o sea, somos estudiantes, ellos eran adultos con capacitación”.

Martín, 16 años, viernes 28 de febrero de 2020, 19:00 horas. Plaza de la Dignidad, Región Metropolitana.

La Defensoría de la Niñez tomó conocimiento de los hechos, y el 5 de mayo de 2020 presentó una querrela en contra de quienes resulten responsables por el delito de lesiones graves cometido contra Martín. El impacto de la lacrimógena le provocó un traumatismo encéfalo craneano. Actualmente Martín está a la espera de una nueva operación y continúa con sesiones de fonoaudiología para mejorar el habla. A noviembre de 2020, la causa sigue en investigación. El Ministerio Público no ha formalizado cargos en contra de ningún funcionario policial. El impacto de la lacrimógena le provocó un traumatismo encéfalo craneano.

“Apuesto que el (...) que me disparó y me dejó sin poder hablar por muchos meses está suelto y fiscalizando los autos en la pandemia...”.

Dylan, 17 años, martes 5 de noviembre de 2019, 17:00 horas. Viña del Mar, Región de Valparaíso

La Defensoría de la Niñez tomó conocimiento de los hechos, y el 8 de noviembre de 2019 presentó una querrela en contra de los funcionarios policiales de la 1ºComisaría de Carabineros de Viña del Mar que resulten responsables del delito de tortura, cometido en contra de Dylan. Dylan recibió cinco perdigones en una de sus piernas, los que fueron extraídos en dos operaciones. En pandemia se fue a vivir a otra ciudad con su familia, para disminuir las secuelas psicológicas que padece.

“El tema me dejó bastante afectado. No pude dormir por muchos días, cerraba los ojos y veía todo lo que había pasado. Yo no me siento seguro en la calle, mucho menos si tengo un carabinero cerca. No sé si todos los que sufrieron tortura como yo, los que dañaron psicológica o físicamente”

Fuente: Informe Anual de la Defensoría de la Niñez (2020).¹⁶

En los relatos de las y los adolescentes víctimas se observa que la búsqueda de la verdad trasciende la dimensión judicial y se convierte en una demanda ético-moral y colectiva. La verdad aparece como una forma de reconocimiento: saber quiénes fueron los responsables, cómo actuaron y por qué se permitió que ocurriera la violencia. Cuando Nahuel expresa *“Me gustaría saber quién es el y que ojalá pague con cárcel”* o Benjamín cuando menciona que *“El carabinero estaba con pasamontañas cuando me pegó, no le pude ver la cara”*, se evidencia la necesidad de visibilizar al agresor y al hecho, romper con la impunidad del anonimato. En este sentido, la verdad se percibe no solo como un dato o resultado procesal, sino como una forma de restitución simbólica del daño: nombrar lo ocurrido, impedir

¹⁶ Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020. Segunda parte derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el estallido social. Vulneraciones y afectaciones que requieren verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. pág. 136 - 298. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2020/wp-content/uploads/2020/11/ia2020_parte2.pdf

su manipulación, tal como expresa Edgardo *“que las futuras generaciones sepan lo que se vivió el 18/10, que no manipulen la historia”*.

La justicia se configura en los testimonios como una demanda de igualdad y que se asuman las responsabilidades, más que como una expectativa de reparación material. En ese sentido Débora menciona *“Me gustaría que se hiciera justicia, que lo encontraran al carabinero y lo dieran de baja o algo”*, o Martín cuando dice que *“Apuesto que el paco o la paca que me disparó... está suelto y fiscalizando autos en la pandemia”* expresan una incipiente frustración ante una sensación de impunidad percibida al poco tiempo de ocurridos los hechos. En estos relatos, la justicia no se limita a castigar al agresor, sino que se asocia con la recuperación de las confianzas vulneradas desde quienes debían protegerlos y protegerlas. También se percibe un sentido colectivo de la justicia, cuando Miguel señala: *“Me gustaría que se haga justicia no para mí solamente, sino para todos los afectados de trauma ocular”* refleja el entendimiento del principio de interdependencia de los derechos humanos, en que la justicia individual no puede alcanzarse sin justicia social.

La reparación en el sentido de recuperar lo perdido, se percibe como inalcanzable, cuando Giovanni dice *“A nosotros nunca nos van a poder pagar todo lo que nos quitaron, porque un ojo ya no se recupera”*, se expresa el evidente carácter irreversible del daño físico y emocional. Las consecuencias descritas, trastornos del sueño, miedo, rabia, pérdida de confianza, dan cuenta de daños psicológicos y sociales, vinculados no solo al hecho violento, sino a la falta de respuesta estatal posterior.

1.3. ESTADO DE LAS CAUSAS EN LAS CUALES LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ FUE QUERELLANTE

En noviembre de 2025, la causa de Nahuel sigue vigente sin imputados formalizados. En el caso de las causas de Dylan, Catalina y Yescary, estas han sido terminadas con condenas por apremios ilegítimos contra funcionarios/as de Carabineros de Chile. En el caso de Martín, la causa fue terminada y pese a todas las diligencias realizadas, no fue posible esclarecer los responsables.

Vigente **Nahuel, 17 años.** En noviembre de 2020, la causa seguía en investigación. El Ministerio Público no había formalizado cargos en contra de ningún funcionario policial. En 2025 la causa continúa vigente, y se encuentra aún desformalizada.

Terminadas	Catalina, 17 años/ Yescary, 17 años. En noviembre de 2020, la causa seguía en investigación. El Ministerio Público formalizó cargos en contra de un funcionario de Carabineros de Chile y Denise Berenguela seguía cumpliendo funciones como directora del establecimiento educacional. En 2025, la causa se encuentra terminada, con una condena por
-------------------	---

apremios ilegítimos en contra del funcionario de Carabineros, respecto de la directora se aplicó decisión de no perseverar.

Martín, 16 años. En noviembre de 2020, la causa seguía en investigación. El Ministerio Público no había formalizado por cargos en contra de ningún funcionario policial. En 2025 la causa se encuentra terminada, pese a todas las diligencias realizadas, no fue posible esclarecer responsables.

Dylan, 17 años. En noviembre de 2020, la causa seguía en investigación. El Ministerio Público no había formalizado cargos en contra de ningún funcionario policial. En 2025 la causa se encuentra terminada con sentencia condenatoria por apremios ilegítimos por parte de funcionario/a de Carabineros de Chile.

| CAPÍTULO 2. NIVEL DE AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES AL ESTADO EN MATERIAS DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN CON GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

DERECHO A LA VERDAD:

Las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a solicitar y obtener información y conocer la verdad sobre las causas de su victimización y condiciones de las violaciones.¹⁷ El derecho a la verdad tiene una doble dimensión. En su primera dimensión, el derecho de las víctimas y familiares de conocer la verdad sobre los hechos y la identidad de quienes produjeron violaciones a los derechos humanos. Esto implica la obligación estatal de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a los responsables y, según el caso, la de garantizar el acceso a la información sobre las violaciones que se encuentran en instalaciones y archivos estatales¹⁸. En su segunda dimensión, el derecho a la verdad no le corresponde solo a las víctimas directas y sus familiares, sino a la sociedad en su conjunto, a fin de que las violaciones de derechos no vuelvan a ocurrir en el país.¹⁹ En este sentido, la opinión pública y la comunidad en general deben tener la posibilidad de acceder a la información lo más completa posible sobre las circunstancias acaecidas, los organismos involucrados y la actuación del Estado en el marco de su responsabilidad por dichas violaciones.²⁰

En este contexto, las Comisiones de Verdad, como mecanismo extrajudicial, se presentan como un complemento a la investigación judicial, que podría permitir la construcción y preservación de la memoria histórica, al esclarecimiento de hechos y a la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas, en determinados periodos históricos²¹.

DERECHO A LA JUSTICIA:

Se compone de la obligación del Estado de proporcionar un recurso judicial efectivo y que los hechos sean investigados, de forma que no dependa exclusivamente de la iniciativa procesal de la víctima, sino que sea impulsado

¹⁷ Naciones Unidas. 2005. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 60/147

¹⁸ CIDH. 2014. *Derecho a la verdad en América*, párr. 70.

¹⁹ CIDH. 2014. *Derecho a la verdad en América*, párr. 71.

²⁰ Naciones Unidas. 2009. El derecho a la verdad. Resolución 12/12, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/RES/12/12, Preámbulo.

²¹ CIDH. 2014. *Derecho a la verdad en América*, párr. 130.

efectivamente por la autoridad pública para la obtención de la verdad²². Luego, si corresponde, sancionar a los autores con penas apropiadas, garantizando a las víctimas los recursos eficaces y la reparación de los daños ocasionados.

En este sentido, es imprescindible que la investigación del Estado satisfaga las exigencias que impone la debida diligencia, lo que significa que esté orientada a esclarecer la verdad de lo ocurrido y determinar la identidad de los agentes del Estado responsables, promoviendo un resultado jurisdiccional que sancione sus conductas a través de una sentencia judicial. La debida diligencia en las investigaciones involucra el cumplimiento de los deberes de oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas y sus familiares.²³

DERECHO A LA REPARACIÓN:

El derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a obtener reparación se relaciona con los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación propiamente tal. No puede atenderse a cada área, por sí sola, dado que tiene un alcance limitado e insuficiente en la tarea de subsanar las violaciones a los derechos humanos²⁴. Por eso, la acción del Estado debe considerar todas sus aristas, a través de una misma política integrada y coherente, que comprenda acciones coordinadas e integrales, y alejarse de intentos de aplicaciones aisladas y fragmentarias de sus componentes²⁵.

Respecto a la obligación de los Estados, la reparación implica para estos, adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y reintegración de todo niño, niña y adolescente víctima de abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Todo lo anterior en un ambiente que fomente la salud, respeto y dignidad del niño, niña y adolescente²⁶. La Ley 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia (Ley de Garantías) además indica en su artículo 50 que las acciones de reparación también deben abordar lo emocional, social y material, el daño o mal causado a un determinado niño, niña o adolescente, producto de las vulneraciones de derechos sufridas. Junto con ello, la reparación integral como una obligación del Estado no es solo respecto de la víctima directa del daño, sino que también corresponde a niños, niñas y adolescentes como víctimas indirectas, cuando el daño lo sufrió su cuidador/a o familiar²⁷.

²² Ferrer, E. y Pelayo, C. 2012. "La obligación de 'respetar' y 'garantizar' los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana", *Estudios constitucionales*, vol. 10, n° 2, Santiago.

²³ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (2010). *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos*, Buenos Aires, pág. 22.

²⁴ Defensoría de la Niñez. 2021. Informe Verdad, justicia y reparación. Estado de avance de las recomendaciones de la Defensoría de la Niñez a dos años del estallido social.

²⁵ Naciones Unidas. 2012. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff.

²⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 39.

²⁷ Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs Guatemala. Reparaciones y costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001, Serie C N° 77, párr. 66.

2.1. RECOMENDACIONES POR ÁMBITO: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN CON GARANTIAS DE NO REPETICIÓN

Derecho a la verdad	S.E. el presidente de la República	Establecer - mediante Decreto Supremo - una Comisión de Verdad, como mecanismo extrajudicial, complementario y no excluyente de los mecanismos judiciales, para el esclarecimiento total de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto de crisis social en el marco de una política reparación integral.
Derecho a la justicia	Ministerio Público	Planificar una gestión prioritaria en las investigaciones relacionadas con violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, considerando su especial situación de vulnerabilidad y las obligaciones reforzadas que le compete al Estado respecto a ellas y ellos.
Derecho a la reparación	Subsecretaría de Derechos Humanos	- NUEVA 2024. Realizar - por medio de la Unidad Especializada de Derechos Humanos - capacitaciones periódicas a las y los fiscales sobre la incorporación de enfoque de derechos de niñez y adolescencia. - Actualizar periódicamente la información contenida en el “Portal informativo para víctimas Manifestaciones octubre 2019”, que fue anunciada como medida en la Agenda Integral del gobierno, así como también, se recomienda que ésta cumpla con criterios de suficiencia, integralidad, accesibilidad y difusión efectiva a las víctimas. - Realizar un catastro centralizado de víctimas de violaciones a los derechos humanos, en el que se pueda identificar el número de niños, niñas y adolescentes o quienes lo fueron al momento de ocurridos los hechos, de esta manera podrá contar con un universo de víctimas que permitirá diseñar e implementar acciones y medidas de reparación integral acorde al grupo y características de las de víctimas.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos en conjunto con la Subsecretaría de la Niñez,

Ministerio de Salud y la Subsecretaría de Derechos Humanos

Ministerio de Salud, por medio de la Subsecretaría de Redes Asistenciales

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Identificar las comunidades que más se han visto afectadas por la violencia policial, con el objeto de desarrollar con éstas, de forma participativa, planes de intervención que contemplen las particularidades y características de las situaciones vividas, necesidades y contextos, haciendo uso de la red territorial de salud, educación y protección de derechos especializada.
- Establecer canales de información y difusión efectiva con las víctimas niños, niñas y adolescentes, los que deben contemplar, en su diseño, la perspectiva y necesidades de ellas y ellos, así como también contar con información accesible, pertinente y periódicamente actualizada respecto a los programas y prestaciones en el marco de PACTO con enfoque de derechos de niñez y adolescencia y el Programa de Derechos Humanos de Víctimas de Violencia Institucional.
- Evaluar las prestaciones en el marco del PACTO, con participación de las víctimas y sus familiares que han sido atendidas a la fecha, incorporando metodología especializada para abordar la participación de niños, niñas y adolescentes atendidas en el PACTO.
- Diseñar e implementar al, un mecanismo especializado de acreditación de víctimas para la asignación de pensiones a las víctimas de violaciones de derechos humanos en contexto de estallido social, que cuente con criterios transparentes, idóneos y objetivos para determinar dicha asignación, así como la especialización de funcionarias y funcionarios de derechos humanos y que sea conformada por un equipo interdisciplinario que contemple especialistas de salud para la acreditación del daño de las víctimas.

Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de la Presidencia

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Subsecretaría de Derechos Humanos

- Adoptar todas las medidas a su alcance con el objetivo de alcanzar las reformas legislativas necesarias para eliminar del ordenamiento jurídico los requisitos de autorización o permiso previo para la realización de manifestaciones y protestas pacíficas en espacios públicos, y establecer expresamente la presunción general en favor del ejercicio de este derecho.
- Continuar con la actualización de los protocolos e instrumentos internos de la policía uniformada, en el marco de la reforma de policías anunciada en la Agenda Integral, incorporando las recomendaciones efectuadas por los diversos organismos nacionales e internacionales de derechos humanos sobre actuación policial y detenciones.
- Disponer y difundir - en el marco de la Reforma de Policías - la información generada y acordada en las reuniones y sesiones del Consejo para la Reforma y la Unidad Consultiva de manera periódica, oportuna y accesible a la ciudadanía.
- Procurar y planificar - en el marco de la Reforma de Policías - la capacitación y formación permanente de las y los funcionarios policiales en los protocolos y estándares que en los mismos se establecen. Se recomienda que dicha planificación sea abordada por la Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia, dando cumplimiento así también a las obligaciones de formación que establece la Ley de Garantías y Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Especialmente se recomienda incorporar instancias y metodologías de evaluación sobre la incorporación de los contenidos de formación en derechos humanos impartidas por Carabineros de Chile a sus funcionarias y funcionarios.

- Incorporar el enfoque de derechos de niñez y adolescencia en el seguimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH, en instancias del MESECH, en relación con las vulneraciones de derechos ocurridas en contexto de estallido social, así como la consideración de los elementos relevados en el presente informe en cuanto a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición en dicha materia.

2.4. ESTADO DE AVANCE DE LAS RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ EN LAS MATERIAS DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

2.1. ÁMBITO DE VERDAD

En el ámbito de verdad, se analiza la recomendación de conformación de una Comisión de Verdad (CdV) en el contexto de una política de reparación integral. Si bien fue una de las recomendaciones de las víctimas, documentada en el Informe de Recomendaciones de la Mesa de Reparación Integral²⁸, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, no han existido anuncios en la materia.

La Defensoría de la Niñez insiste en la relevancia de la conformación de una CdV, especialmente por el alto número de causas terminadas por archivo provisional y sin imputado conocido. Las víctimas y sus familiares identificaron que esta instancia permitiría dar a conocer sus historias, sus afectaciones y se aclaren los hechos ocurridos, posibilitando el reconocimiento de su calidad de víctima de violaciones de sus derechos humanos y de violencia institucional, según corresponda.

²⁸ Disponible en: <https://programavi.cunix.net/informe-de-recomendaciones-de-mri/>

2.2. ÁMBITO DE JUSTICIA

En el ámbito de justicia, se dan cuenta de acciones y medidas implementadas por el órgano persecutor, Ministerio Público, para las recomendaciones de gestión prioritaria en las investigaciones relacionadas con violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Y aquellas de implementar capacitaciones periódicas a las y los fiscales sobre la incorporación de enfoque de derechos de niñez y adolescencia. Se informa:

1. Fortalecimiento en la prioridad de las investigaciones.

- a) La publicación de la *“Política de persecución penal con enfoque ciudadano y participativo, 2025-2031”* (enero 2025). Su finalidad es ser una guía sobre el actuar de la Fiscalía y consecuentemente de las Policías y de otros actores auxiliares vinculados a este proceso. Considera dentro de sus principios rectores el enfoque de derechos, es decir, que la implementación de la política se realizará en el marco de cumplimiento de las obligaciones del Estado de Chile, garantizando y respetando los derechos de todas las personas en el proceso penal y en especial de los grupos de especial protección. En este sentido, los delitos cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes serán delitos focalizados en la estrategia de persecución penal, reforzando las capacidades para la investigación.

En cuanto a esta política, se sugiere por esta Defensoría de la Niñez, que se identifique de manera específica en el monitoreo, seguimiento y evaluación declarado, las formas de incorporar, monitorear y evaluar el enfoque de derechos humanos y la focalización en la investigación en grupos de especial protección.

- b) Instrucción General N°1083/2025, de septiembre de 2025, a las/os Fiscales Regionales, que imparte criterios de actuación sobre trato institucional de niños, niñas o adolescentes víctimas y/o testigos en el proceso penal.

En cuanto a la instrucción general, se sugiere por esta Defensoría de la Niñez implementar los mecanismos para la formación y evaluación de su implementación por parte de las/os Fiscales Regionales.

- c) En proceso de actualización de la Instrucción General N°618 que imparte criterios de actuación en delitos de violencia institucional, en la cual se proyecta instruir consideraciones particulares en caso de víctimas niños, niñas y adolescentes en delitos de tortura, apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, abuso contra particulares y muertes potencialmente ilícitas.

Se sugiere, atender en aquella actualización, el análisis de casos e investigaciones, relacionadas con víctimas niños, niñas y adolescentes en el estallido social. Junto con mecanismos de formación y evaluación de la

instrucción, considerando la participación de niños, niñas y adolescentes como usuarios.

2. Formación en derechos humanos

a) En 2025, se comenzó a impartir en el Ministerio Público, en modalidad piloto, el curso de formación inicial en derechos humanos, el cual contempla como materia a tratar el acceso a la justicia de grupos de especial protección incluyendo a niños, niñas y adolescentes. Incorporando también ejercicios prácticos de actuación respecto al tema. Desde el año 2026, se informa que comenzará a impartirse el curso a nivel nacional, esperando tener a la mayoría del cuerpo de funcionarios/as formados al año 2029.

b) Capacitación de diligencias investigativas sobre delitos de violencia institucional, muertes potencialmente ilícitas y desaparición forzada en base a la Guía de Diligencias Investigativas publicada durante el año 2024, que incluye un acápite sobre consideraciones particulares en caso de víctimas niños, niñas y adolescentes de delitos de tortura, apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, abuso contra particulares y muertes potencialmente ilícitas.

En términos generales, se identifica que la creación de Unidad Especializada en Derechos Humanos al interior de la Fiscalía Nacional, en el año 2023, ha impulsado la generación y actualización de instructivos y guías en la materia, junto con fortalecer la formación en las temáticas de violencia institucional. Como unidad reciente tendrá el desafío de incluir mecanismos de monitoreo y evaluación de las prácticas investigativas, que incluyan la participación de las y los usuarios niños, niñas y adolescentes.

2.3. ÁMBITO DE REPARACIÓN

En el ámbito de reparación integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en contexto de estallido social, se analizan los presupuestos respecto de las medidas, tales como:

- Plan de atención de salud para víctimas en contexto de estallido social.
- Programa de Derechos Humanos de Víctimas de Violencia Institucional.

En materia presupuestaria, el abordaje de la reparación de las víctimas de estallido ha sido asumida desde las partidas del Ministerio de Salud y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En cuanto al primero, su abordaje ha sido a partir de la incorporación de una glosa en la partida ministerial enfocada a víctimas de *"lesiones oculares totales o parciales, lesionados graves y lesionados por perdigones"*, esto incluyendo recursos para el traslado para víctimas que no sean de las regiones Metropolitana, Valparaíso y Biobío. Su financiamiento depende de criterios de pago de los Seremi de Salud respectivo y la Subsecretaría de Redes

Asistenciales. Su financiamiento se ha mantenido estable desde que está incluido de forma expresa en la Ley de Presupuestos.

- En cuanto a la Subsecretaría de Derechos Humanos, esta contempló glosa para el Programa de Derechos Humanos para Víctimas de Violencia Institucional, en 2023.
- En 2024 no se contó con presupuesto para el Programa, sin embargo, mediante una reasignación de fondos ministeriales -destinados inicialmente a otros servicios dependientes- fue posible conformar, en septiembre de 2024, una Comisión de Víctimas de Violencia Institucional compuesta por 4 profesionales.²⁹

Ámbito	Asignación	2023	2024	2025	2026
Salud	Trauma ocular	\$ 2.496.891	\$ 2.486.661	\$ 2.480.995	\$2.448.848,00
Justicia	4 honorarios por violencia institucional	\$ -	\$ 181.722	\$ 174.000	\$ 174.000
Justicia	Mesa de Reparación en el marco del Programa de Derechos Humanos del Estallido Social, considerando 9 personas a Honorarios a Suma Alzada	\$ 182.767	\$ -	\$ -	\$ -

▪ Acceso a la información pública de la implementación de los programas

El Plan de Acompañamiento y Cuidado para Sobrevivientes de Trauma Ocular (PACTO), cuenta con un sitio web propio³⁰, y se encuentra en las mismas condiciones que el año 2024, entrega información general respecto a quiénes va dirigido el programa, qué prestaciones otorga, modos de acceso y lugares de atención.

No fue posible identificar información pública que diera cuenta del total de atenciones del programa PACTO. Ni tampoco de evaluaciones con enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, que fueron recomendadas por la Defensoría de la Niñez, al Ministerio de Salud, a través de su Subsecretaría de Redes Asistenciales.

El Programa de Derechos Humanos de Víctimas de Violencia Institucional, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, sigue contando con un sitio web propio³¹, donde se indica sus objetivos, estructura y canales de contacto. En su biblioteca puede accederse a las recomendaciones de la Mesa de Reparación Integral, presentando un avance respecto al año 2024, respecto a la información pública del programa. Tampoco, se identificó información pública sobre las atenciones del Programa.

²⁹ Dirección de Presupuestos. 2024. Monitoreo Oferta Pública 2024. Programa de Derechos Humanos de Víctimas de Violencia Institucional. Disponible en: <https://evaluacionymonitoreosdesdipres.gob.cl/Reportes/EvaluacionMonitoreo?id=IqQpOrJhWuYEUn1xWJwDEw%3D%3D>

³⁰ Disponible en: <https://www.gob.cl/pacto/>.

³¹ Disponible en: <https://programavi.cuniv.net/programa/>

Sobre la Comisión de Víctimas de Violencia Institucional, que se entiende como una continuadora en ciertos aspectos del Programa de Derechos Humanos de Víctimas de Violencia Institucional, no se identifica sitio web propio. Ni información pública sobre sus atenciones.

Sobre la Subcomisión de Violencia Institucional (SVI). Esta nace al alero de la Comisión Coordinadora del Sistema de Justicia Penal, creada por la Ley N° 20.534, de 2011, que en 2021 adoptó el acuerdo de estudiar y proponer medidas para los nudos críticos detectados en la investigación y tramitación judicial de las causas relacionadas a las violaciones a los derechos humanos, ocurridas a partir del 18 de octubre del 2019, con el propósito transversal de avanzar de la mejor forma en la investigación y tramitación judicial de éstas. Para el trabajo de 2025, se actualizaron los nudos críticos y se propuso la elaboración de un informe descriptivo de la violencia institucional durante el estallido social (en elaboración). La Defensoría de la Niñez como actor invitado en la mesa identifica como desafío en la implementación de esta Subcomisión, el tiempo transcurrido entre su instalación y su actual implementación, contraponiéndose los objetivos iniciales con los actuales desafíos para la obtención de verdad, justicia y reparación.

En este sentido la Defensoría de la Niñez reitera sus recomendaciones respecto a:

a) Transparencia y acceso a la información

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la transparencia y el acceso a la información sobre sus políticas, programas y planes relacionados con la verdad, la justicia y la reparación. Esta obligación implica proporcionar a la ciudadanía en general, víctimas, organismos de derechos humanos u otros interesados, información clara, oportuna y comprensible sobre las medidas implementadas para abordar las violaciones de derechos humanos durante el estallido social y sus resultados. Un enfoque proactivo en la divulgación de esta información no solo hace accesibles las prestaciones a las que tienen derecho y garantías para las víctimas, sino que también permite a los organismos de derechos humanos ejercer su función de monitoreo sobre el cumplimiento de los deberes del Estado. De este modo, la transparencia se convierte en un mecanismo esencial para asegurar el acceso a los programas y que se cumplan los compromisos asumidos por el Estado en materia de verdad, justicia y reparación.

b) Evaluación de los programas

Se recomienda, elaborar un sistema de evaluación de la implementación de los programas relacionados a las víctimas del estallido social, que permita visibilizar las fortalezas y debilidades de estos años de ejecución. Especialmente en la evaluación de los programas deben incorporarse la perspectiva de las usuarios y usuarias niños, niñas y adolescentes, actuales o que lo fueron al momento de ocurridos los hechos, junto con incorporar la perspectiva de las y los profesionales ejecutores y redes intersectoriales.

2.4. ÁMBITO DE GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

A continuación, se presenta el estado de tramitación de diversas iniciativas legales que tienen como finalidad, mejorar diversas normativas. Lo anterior, permitiría fortalecer las garantías de no repetición, especialmente respecto del ejercicio del derecho a reunión, asociación y regulación del actuar policial.

▪ Regulación del derecho a la reunión y/o manifestación pacífica

El artículo 19 N°13 de la Constitución Política de la República consagra el derecho a la protesta social, el que dispone que “El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía;”. Por su parte, el derecho a la expresión y a ser escuchado, se encuentra reconocido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El derecho de la libertad de expresión (artículo 13 inciso 1° de la Convención) y de reunión que incluye la asociación y participación en manifestaciones pacíficas (artículo 15 inciso 2° de la Convención) sitúa a los niños, niñas y adolescentes como agentes que pueden ejercer y defender sus derechos de forma individual y/o colectiva³².

No obstante, es importante mencionar que la actual regulación administrativa del derecho de reunión pacífica se encuentra establecida en los **Decretos Supremos N°1086 de 1983 y N°1216 de 1984**, normativa ampliamente criticada puesto que se regula el ejercicio del derecho por medio de la potestad reglamentaria. En virtud de lo anterior, por medio de los proyectos de ley se busca que el ejercicio del derecho mencionado se regule por medio de una ley.

En el caso específico de niños, niñas y adolescentes, la Ley N°21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, de 2022, reconoció explícitamente a este grupo de la población el derecho a reunión y manifestación. Específicamente, el artículo 31 de la ley, establece que:

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tomar parte en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas convocadas conforme a la ley, sean de carácter festivo, deportivo, cultural, artístico, social, religioso, o de cualquier otra índole, en compañía de sus padres y/o madres u otros adultos responsables. Asimismo, tienen derecho a promover y convocar reuniones y/o manifestaciones públicas de conformidad a la ley, en compañía de sus padres y/o madres u otros adultos responsables”²³.

Hay un aspecto fundamental que llama la atención sobre cómo se concibe este derecho en dicha ley. Y es que, teniendo en consideración los estándares internacionales de derechos humanos relativos al derecho a manifestación y en observancia del principio de autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes,

³² La Ley de Garantías y Protección de los derechos de la niñez y adolescencia, en el artículo 31 inciso 4, dispone “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tomar parte en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas convocadas conforme a la ley, sean de carácter festivo, deportivo, cultural, artístico, social, religioso, o de cualquier otra índole, en compañía de sus padres y/o madres u otros adultos responsables” acota este derecho sin respetar los estándares internacionales de derechos humanos sobre la materia.

podría interpretarse que se condiciona el ejercicio de este derecho al tutelaje de madres, padres o adultos responsables, restando agencia a la niñez y adolescencia. No obstante, una interpretación armónica y sistemática de esta ley, en conjunto con la normativa internacional de derechos humanos sobre la materia, obliga a concebirlo como un derecho cuyas restricciones solo deben estar establecidas por ley “en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás”³³.

Sobre la regulación del derecho a la reunión pacífica. Existen dos proyectos de ley en la materia, actualmente en tramitación en el Congreso Nacional, ingresados el 21 de febrero del año 2022.

- El primero de ellos (Boletín 14833-07) es un proyecto de ley que modifica el artículo 19, N.º 13º, de la Carta Fundamental, en cuanto a la consagración del derecho de reunión pacífica. Se trata de una reforma constitucional presentada en el último mes del gobierno del presidente Sebastián Piñera. Este proyecto se encuentra en primer trámite constitucional (Senado), sin movimiento desde abril de 2022.
- El segundo proyecto de ley (Boletín 14843-07) promueve y regula el ejercicio del derecho de reunión pacífica en espacios públicos. El proyecto de ley fue presentado en febrero del 2022. Su objeto es regular el ejercicio del derecho a reunión pacífica en espacios públicos, mediante una norma de rango legal. Este proyecto se encuentra en primer trámite constitucional (Senado), sin movimiento desde abril de 2022.

Se advierte que ambos proyectos no se han puesto en tabla en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado a la fecha.

Sobre el derecho a asociarse libremente. Está en actual tramitación el proyecto de ley (Boletín 16.462-36) que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer el derecho de niños, niñas y adolescentes a asociarse libremente. El proyecto es una moción presentada por tres senadores de la República con fecha 29 de noviembre de 2023. Este proyecto de ley pretende que se reconozca la posibilidad de participación y asociación de los niños, niñas y adolescentes y prescribir su participación en los Consejos de la Sociedad Civil, a través de las modificaciones a las siguientes normativas:

- Ley sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública (Ley N° 20.500), reconociendo la posibilidad de participación y asociación de los niños, niñas y adolescentes.
- Ley de bases generales de la Administración del Estado (LOC N° 18.575), para que, dentro de Consejos de la Sociedad Civil, se considerará contar con organismos, agrupaciones o asociaciones integradas por niños, niñas o adolescentes o que en su defecto representen sus intereses como sujetos de derecho.

³³ ONU. 1989. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos 1978, art. 15

Este proyecto se encuentra en primer trámite constitucional (Senado), aprobado en general por Comisión de Infancia, Familia y Adolescencia con fecha 12 de junio de 2025.

▪ Regulación del uso de la fuerza

Sobre Proyecto de Ley que regula normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala (Boletín N°15805-07). El 12 de mayo del 2025, en sesión de la Sala de Cámara de Diputadas y Diputados se aprobaron las enmiendas propuestas por el Senado, con la salvedad de las siguientes, que se analizarán en Comisión Mixta.

Es especialmente preocupante en la discusión un retroceso en las siguientes materias:

Sobre el deber de protección y resguardo de niños, niñas y adolescentes. Aunque la Defensoría de la Niñez valoró la incorporación del interés superior del niño, niña y/o adolescente en el texto aprobado, remitiendo a la Ley N°21.430 de Garantías y Protección Integral, se aboga por que en el artículo se incluyan los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño faltantes y que además reconoce la referida Ley, enriqueciendo el texto aprobado en segundo trámite constitucional. Por lo tanto, cuando el proyecto de ley se refiera al ejercicio de las funciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas que afecte a niños, niñas y adolescentes, se recomienda incluir expresamente que se deberá obrar siempre con especial respeto a su interés superior (artículo 7 Ley N°21.430), derecho a igualdad y no discriminación (artículo 8 Ley N°21.430), derecho a vida (artículo 24 Ley N°21.430), derecho a no ser separado de quien esté a su cuidado ni de su familia (artículo 27 Ley N°21.430), derecho a ser oído (artículo 28 Ley N°21.430) y derecho a la protección contra la violencia (artículo 36 Ley N°21.430). A su vez, se insta a concordar el artículo sobre deber de protección y resguardo de niños, niñas y adolescentes del proyecto de ley con el artículo 78 del título de la de la Ley N°21.430, que *señala (...) Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán contar con personal debidamente formado en el trato con niños, niñas y adolescentes, en los derechos que les corresponden, así como en la normativa que les es aplicable (...)*. En efecto, cabe relevar que el personal que compone las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública forman parte de la Institucionalidad del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, según el título IV de la Ley 21.430.

Se elimina el principio de proporcionalidad y se mantiene principio de racionalidad. Dejar fuera el principio de proporcionalidad podría favorecer la arbitrariedad y la discrecionalidad en el actuar de las funcionarias y los funcionarios policiales y de las fuerzas armadas encargados de hacer cumplir la ley. Junto con ello, mantener solo el principio de racionalidad, como principio guía para ejercer la fuerza por el personal policial, podría significar desatender la superioridad de poder respecto de que los que reciben la fuerza. En este sentido, la respuesta policial en cuanto a su intensidad y al tipo, debe ser una

reacción legítima y proporcional a dicha agresión, cuestión que es de la mayor relevancia para el caso de la actuación policial con niños, niñas y adolescentes.

En este sentido cabe recordar que el principio de proporcionalidad exige que haya “una relación razonable entre el fin perseguido y el medio elegido” y que la medida adoptada “no genere de forma evidente más perjuicios que beneficios en el conjunto de derechos e intereses en juego”.

Es importante, tener presente que este principio ya se encuentra definido, junto a otros, en el Decreto 8, que “Establece las reglas del uso de la fuerza para las fuerzas armadas en los Estado de Excepción Constitucional que indica”, publicado el 21 de enero de 2020.

El proyecto de ley iniciado en Mensaje no tiene urgencia por lo que su estudio no ha sido priorizado, por lo tanto, desde mayo 2025 no hay movimientos en su tramitación legislativa.

- **Sobre el proyecto de ley que para la protección de la infraestructura crítica del país (Boletín 16143-02)**

La iniciativa se originó en Mensaje con fecha 02 de agosto de 2023. El objetivo de la propuesta del Ejecutivo es establecer criterios específicos para la determinación de la infraestructura crítica; crear instrumentos de planificación y gestión para su protección; imponer obligaciones a sus operadores; conferir facultades a los organismos del Estado a cargo de su resguardo, y fijar las atribuciones de las Fuerzas Armadas en caso de desplegarse conforme a lo previsto en el artículo 32, N° 21°, de la Constitución Política de la República. También existen definiciones relevantes sobre las reglas del uso de la fuerza que deben implementar los oficiales generales al mando de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Estas son:

- Regla N°1. Empleo disuasivo de vehículos militares, porte de armas y despliegue de fuerzas.
- Regla N°2. Identificarse como parte de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública de Chile, según corresponda. Efectuar negociación, demostración visual, advertencias verbales.
- Regla N°3. Empleo disuasivo de fumígenos (granadas de humo, gas pimienta o lacrimógeno, entre otros), sistemas de sonido, luz o agua.
- Regla N°4. Empleo disuasivo de dispositivos o armamentos no letales: bastones, dispositivos eléctricos, proyectiles de pintura, de gas pimienta y lacrimógeno, y otros análogos.
- Regla N°5. Empleo de armamento antidisturbios, sin disparar a quemarropa ni apuntar directo al rostro, evitando apuntar a la parte superior del torso.
- Regla N°6. Preparar el arma de fuego con clara intención de utilizarla.
- Regla N°7. Usar armas de fuego como último recurso, cuando las medidas anteriormente señaladas resultaren insuficientes, y sólo en el caso de enfrentamiento con personas que utilicen o se apresten a utilizar armas de

fuego u otras armas letales, o pongan en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas, y no pueda reducirse o detenerse a la persona aplicando medidas menos extremas. Podrá hacerse uso de la fuerza potencialmente letal cuando, con la intención de dañar gravemente infraestructura crítica, se usaren medios que por su naturaleza sean de amplio poder destructivo y puedan causar estragos, lo que hace presumir que la concreción de su uso causaría los efectos contra la vida e integridad física señalados en el inciso anterior; o como medida extrema procedente solo cuando resulten insuficientes las medidas establecidas en las etapas previas para el cumplimiento del deber de protección de la infraestructura crítica en caso de ataque inminente. **Se indica que se deberá evitar el uso de armas de fuego, especialmente, en presencia de menores de edad.**

- Regla N°8. Deber de informar. Deberá informarse, en el más breve plazo, al Ministerio del Interior de cada incidente que haya ocurrido con ocasión del uso de la fuerza.
- Regla N°9. Si a propósito del uso de la fuerza resultaren personas heridas, deberán prestársele los auxilios necesarios para resguardar su salud.

El proyecto de ley se encuentra actualmente en su primer trámite constitucional en el Senado. Con fecha 16 de junio fue aprobado en general por la Sala del Senado, y comenzará su estudio en particular en la comisión de Defensa Nacional, donde deberán analizar y votar las últimas indicaciones presentadas con fecha 13 de septiembre de 2024.

▪ **Reforma a Carabineros de Chile y a las Policías**

Se identifican dos proyectos de relevancia a mencionar:

Boletín 14757-25: Proyecto de ley que modifica la carrera policial en Carabineros de Chile. Sin embargo, no hay contenido relevante en materia de derechos de niñez y adolescencia, ya que se aboca a temas administrativos internos, por ejemplo, extensión de la carrera profesional de Carabineros de Chile y modificación de tiempos por grado y grados económicos.

Boletín 12699-07: Proyecto de ley que propicia la especialización preferente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública mediante modificaciones a las leyes orgánicas que indica y a la normativa procesal penal. No tiene relación directa con derechos de niñez y adolescencia ya que se refiere a funciones investigativas y criterios de especialización en las primeras diligencias y diligenciamiento de órdenes de investigar e instrucciones particulares de Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

▪ **Actualización de protocolos del actuar policial**

El Ministerio de Seguridad Pública, se encuentra actualizando los protocolos de Carabineros de Chile de mantenimiento y restablecimiento del orden público, aprobados por Orden General N.º 2635, de 1 de marzo de 2019. La Defensoría de

la Niñez emitió su opinión de forma preliminar, a través de una reunión convocada por la cartera en septiembre de 2025. En esta reunión se indicó que falta relevar los derechos de manifestación y asociación como marcos para la aplicación de los protocolos, incorporar el marco normativo de la Ley de Garantías (21.430), fortalecer las etapas de diálogo que se mencionan, especialmente para el caso de establecimientos educacionales, entre otras recomendaciones.

Para finalizar este apartado, respecto a las garantías de no repetición, desde un punto de vista normativo, se observan avances en la presentación de iniciativas, sin embargo, en algunas de ellas se identifica un nulo progreso o existen aspectos que implican un retroceso en las garantías para el ejercicio de los derechos a manifestación pacífica y asociación.

En este sentido las Observaciones preliminares³⁴ de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, la Sra. Gina Romero, al concluir su visita a Chile en julio de 2025, son reveladoras, indicando que: **“A casi seis años del estallido, la rendición de cuentas y el acceso a la justicia para las víctimas siguen siendo muy limitados”**³⁵.

Junto con ello, indicó que durante su visita, identificó **“el uso de narrativas en el discurso público que, lejos de contribuir a una comprensión del ejercicio legítimo del derecho a la manifestación en armonía con los estándares internacionales, tienden a deslegitimar las manifestaciones pacíficas y estigmatizar a quienes ejercen su derecho a la reunión pacífica y otros derechos que ahí convergen, toda vez que no distingue a los manifestantes pacíficos de los actores violentos en el contexto de manifestaciones”**³⁶.

³⁴ ONU. 2025. Observaciones preliminares de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Disponibles en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/association/statements/sr-freedom-assembly-eom-statement-chile-20250723-es.pdf>

³⁵ Ibid, pág. 3.

³⁶ Ibid, pág. 5.

ICAPÍTULO 3. LA PARTICIPACIÓN COMO CONDICIÓN NECESARIA DE LA REPARACIÓN

La Defensoría de la Niñez cuenta con una línea de trabajo en materias de verdad, justicia y reparación, que tiene como uno de sus ejes de acción, relevar la participación de las víctimas niños, niñas y adolescentes en los procesos de reparación integral. En ese sentido, con el objetivo de colocar a disposición elementos que promuevan la discusión en torno a la participación como condición necesaria para la reparación. Se presenta este apartado que utiliza como insumo principal los resultados finales de la consultoría³⁷ de Valentina Vallejo³⁸ sobre la participación de niños, niñas y adolescentes en Comisiones de Verdad.

3.1. ALGUNOS ELEMENTOS CLAVES DE LA PARTICIPACIÓN COMO DERECHO ESTRUCTURANTE Y VINCULANTE

- Una de las principales dificultades en la inclusión de los niños, niñas y adolescentes en procesos participativos en asuntos que afectan sus propias vidas, está más ligado a dificultades de los propios adultos. Por lo anterior, es fundamental que el trabajo de las Comisiones de Verdad reconozca la competencia de niños, niñas y adolescentes, y pueda implementar un modelo de participación significativa a lo largo de su trabajo.
- Niños, niñas y adolescentes deben ser informados, escuchados e involucrados de manera continua en los procesos de toma de decisiones. Asimismo, deben ser informados/as sobre su derecho y posibilidades de participar, las consecuencias de participar en un determinado proceso y/o sobre qué significan las decisiones tomadas y qué implicancias tienen para ellos; solo así podrán decidir deliberadamente.

Es así como, promover la participación de niños, niñas y adolescentes víctimas del estallido social implica reconocerlos como sujetos de derechos. Esto requiere superar las barreras adultocéntricas, generando espacios donde puedan ser informados, escuchados e involucrados activamente en todas las etapas de los

³⁷ Valentina Vallejos. 2024. Informe final propuesta metodológica de instancias de participación dirigida a niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado y agrupaciones de víctimas y sobrevivientes adultas. [Documento no publicado]. No se incluyen las citas del documento.

³⁸ Académica en la Escuela de Psicología de la Universidad Adolfo Ibáñez y subdirectora del Magíster en Psicología Clínica Infanto-Juvenil. Además, es docente en el Magíster en Intervenciones Psicosociojurídicas en el Ámbito Penal y de Familia de la Universidad Viña del Mar (UVM). Tiene un Doctorado en Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, un Magíster en Psicología Clínica con mención en Infanto-Juvenil de la Universidad de Chile. Su trabajo se centra en la intervención e investigación en trauma complejo, abuso sexual infantil, cuidados en parentalidad, participación infantil y políticas públicas, áreas en las que es reconocida como referente.

procesos de verdad, justicia y reparación. Tal participación enriquece la comprensión colectiva del daño vivido y contribuye a la construcción de políticas públicas más inclusivas y efectivas.

3.2. ALGUNOS ELEMENTOS CLAVES RESPECTO A LA COMISIONES DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

- Las Comisiones de Verdad tienen como propósito fundamental investigar y reconocer públicamente los abusos masivos del pasado. Sus objetivos centrales incluyen esclarecer los hechos, responder a las necesidades de las víctimas, contribuir a la justicia y la rendición de cuentas, recomendar reformas institucionales y promover la reconciliación. Destacando la centralidad del testimonio de las víctimas como herramienta de reconstrucción de memoria y reconocimiento.
- La participación de las víctimas en estos procesos genera efectos reparadores y sociales positivos: empoderamiento, reducción del aislamiento, reconocimiento como sujetos de derechos y fortalecimiento del tejido comunitario. Junto con ello, el involucramiento aumenta la probabilidad de no repetición, al favorecer transformaciones institucionales necesarias para la justicia.
- La participación de niños, niñas y adolescentes en procesos de justicia no solo es un derecho, sino también una oportunidad de reconstrucción de sentido. Permite expresar sentimientos asociados a la violencia, reafirmar que sus voces importan, sentirse escuchados y recibir un reconocimiento oficial o disculpa, lo cual contribuye a su sanación y al compromiso de no repetición. Asimismo, incorporar sus testimonios mejora la calidad y profundidad del relato histórico, aportando una comprensión más completa de las violaciones y de su impacto intergeneracional.

En consecuencia, una Comisión de Verdad que aspire a la reconciliación y a la transformación institucional debe garantizar mecanismos de participación de las víctimas, capaces de integrar sus testimonios, necesidades y expectativas en las recomendaciones finales, asegurando así que la verdad sea inclusiva, la justicia restaurativa y la reparación integral.

3.3. ALGUNAS TENSIONES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE COMISIONES DE VERDAD CON PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

- Aunque las Comisiones de Verdad, Justicia y Reparación (CVJR) buscan situar a las víctimas en el centro, enfrentan importantes tensiones respecto a la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes. En la práctica, su involucramiento suele limitarse a instancias testimoniales, sin incluirlos en las etapas de diseño, planificación o elaboración de recomendaciones, lo que restringe su incidencia real en los procesos de justicia. Además, existen asimetrías de poder y comunicación con

profesionales, pues el uso de lenguaje jurídico y metodologías adultocéntricas dificulta la expresión libre y comprensible de sus experiencias y necesidades.

- Estas limitaciones reflejan una cultura adultocéntrica que continúa percibiendo a niños, niñas y adolescentes como objetos de protección y no como sujetos de derechos. Ello perpetúa su exclusión y debilita el potencial transformador de las CVJR. En efecto, la falta de un enfoque “*child-sensitive*” impide reconocer sus necesidades específicas y obstaculiza tanto la reconstrucción del pasado como el diseño de políticas de reparación sostenibles.

Las tensiones en la implementación de las Comisiones de Verdad, Justicia y Reparación evidencian la distancia entre el principio de centralidad de las víctimas y su participación en los procesos. En el caso de niños, niñas y adolescentes, esta brecha se amplía debido a estructuras adultocéntricas que les limitan y reducen su inclusión a la etapa testimonial, sin incidencia en las decisiones o recomendaciones finales. Superar estas barreras exige adoptar un enfoque con pertinencia en niñez y adolescencia, que reconozca su capacidad para contribuir al esclarecimiento de la verdad y a la reconstrucción de la memoria colectiva.

3.4. ALGUNAS CONSIDERACIONES AL CIERRE

Para la Defensoría de la Niñez es fundamental que niños, niñas y adolescentes puedan compartir abierta y voluntariamente sus opiniones y experiencias respecto a la situación y efectivización de sus derechos humanos. En ese sentido, a seis años del estallido social, los derechos a la verdad, la justicia y reparación, desde una mirada integral, siguen siendo una deuda para quienes fueron víctimas de la violencia estatal, y especialmente para aquellos que vivieron estas vulneraciones durante su infancia o adolescencia. Esta deuda no sólo representa una falta de cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos, sino que además perpetúa las consecuencias del daño, obstaculizando los procesos de reconocimiento, y reconstrucción de proyectos de vida.

En este apartado se coloca en valor la participación de las víctimas, como una condición necesaria para alcanzar una reparación efectiva ante violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en contexto de estallido social. Si bien, el tiempo que transcurre entre los hechos y el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de reparación por parte del Estado, puede haber significado el tránsito desde la niñez a la adultez, resulta indispensable que los procesos incorporen metodologías que reconozcan dicha trayectoria vital y que garanticen la participación de las personas afectadas, sin desconocer su historia ni el contexto en que ocurrieron las vulneraciones.

Desde un punto de vista metodológico, se requiere construir espacios deliberativos que aseguren el acceso a la información, la formación en derechos humanos y la posibilidad real de incidir en las decisiones institucionales, es decir, trascender o no limitarse a la participación meramente consultiva o simbólica. La

participación debe entenderse como un proceso continuo y dialógico que acompaña todas las fases del diseño e implementación de las políticas reparatorias: desde la definición de objetivos y criterios de reparación, hasta el monitoreo y evaluación de su cumplimiento.

La incorporación del principio y derecho a la participación, no solo enriquece el contenido de las medidas adoptadas, sino que constituye en sí misma una forma de restitución del derecho a ser escuchado y ser debidamente tomado en cuenta, conforme a lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 12, así como los Principios Básicos y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Reparación (ONU, 2005³⁹).

En términos de garantía de derechos, esta orientación metodológica asegura que las políticas de reparación no reproduzcan las dinámicas de tutela o invisibilización que originaron o profundizaron el daño, sino que promuevan la autonomía y el reconocimiento público de las víctimas como sujetos de derechos. La participación activa se convierte así en una garantía sustantiva del proceso reparatorio y en una medida de no repetición, al generar confianza en las instituciones y contribuir a transformar las estructuras que posibilitaron las violaciones. En suma, la participación no solo es un principio ético, sino un requisito jurídico y operativo para garantizar que la reparación sea efectiva, integral y transformadora.

Reconocer la participación como eje estructurante del proceso reparatorio implica asumir que son las propias víctimas quienes detentan el conocimiento más profundo sobre las afectaciones sufridas y sobre las medidas necesarias para su superación. Por ello, los procesos de reparación deben ser concebidos no como intervenciones unilaterales del Estado, sino como espacios de diálogo y co-construcción donde se reconozca la experiencia, la autonomía y la agencia de las personas afectadas. Esta perspectiva metodológica no sólo fortalece la legitimidad y pertinencia de las medidas adoptadas, sino que constituye en sí misma un acto de reparación simbólica, en tanto restituye el derecho a ser escuchado, a incidir y a ser reconocido como sujeto de derechos.

En definitiva, avanzar hacia una reparación efectiva exige colocar la participación de las víctimas en el centro de toda política pública de reparación integral. Solo así es posible abordar la deuda que el Estado mantiene con quienes sufrieron graves violaciones a sus derechos humanos, transformando la reparación en un proceso de justicia y reconstrucción social que impida la repetición de los hechos y promueva una cultura de reconocimiento y memoria.

³⁹ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, en Resolución de la Asamblea General \ (60/147)\, 16 de diciembre de 2005. Disponible en: https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_60-147/ga_60-147_s.pdf

CONCLUSIONES

La tarea de seguimiento constante del actuar del Estado para garantizar verdad, justicia y reparación a las víctimas se vuelve especialmente compleja cuando las instituciones estatales no atienden de manera pertinente y oportuna las necesidades de quienes han sufrido violaciones graves de derechos humanos. En ese contexto, el seguimiento institucional se convierte en un ejercicio que renueva cada año la constatación de avances parciales, promesas incumplidas y déficits estructurales que obstaculizan la garantía de la no repetición. Esta dinámica revela que el simple tránsito del diagnóstico al cumplimiento efectivo es un trayecto difícil, permeado por descoordinaciones institucionales, vacíos normativos, insuficiencia de recursos y resistencias políticas.

Cuando el Estado no responde con políticas públicas integrales y sostenibles, el seguimiento del cumplimiento de obligaciones en materia de derechos humanos se transforma en un proceso de fiscalización continuo, donde los informes y monitoreos terminan por documentar un ciclo de avances tímidos que no desmontan los factores estructurales que permitieron las violaciones. En este sentido, los derechos humanos deben concebirse como obligaciones vinculantes que deben integrarse en las políticas públicas como ejes transversales y articulados. La brecha entre los estándares internacionales en derechos humanos y las medidas actualmente dispuestas por el Estado para garantizar Verdad, Justicia y Reparación para las víctimas. Están dejando la reparación relegada a intervenciones aisladas o parciales, incapaces de modificar las condiciones que permiten o reproducen las violaciones a los derechos humanos.

Desde esta mirada, la interrelación entre los derechos humanos (verdad, justicia, reparación con garantías de no repetición) exige que el Estado actúe de manera integral. El derecho a la verdad se enlaza con el derecho a la justicia: sin investigaciones exhaustivas, mecanismos institucionales y sanción efectiva de responsables, la verdad queda fragmentada o parcial, sin un real reconocimiento de las vivencias y las necesidades particulares y colectivas de reparación. De igual modo, el derecho a una reparación integral (material, simbólica, psicológica, colectiva) no puede concretarse sin que las políticas públicas respondan en forma coordinada y sostenible. Si las medidas de reparación son limitadas, tardías o parciales, la dignidad y las expectativas de las víctimas quedan nuevamente postergadas, y el riesgo de revictimización persiste.

Organismos internacionales han advertido estos desafíos. Los Principios Básicos y Directrices sobre el Derecho a la Reparación y los Recursos (ONU, 2005) subrayan que los Estados deben tomar medidas apropiadas para prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos, y que la reparación debe ser “adecuada, efectiva y rápida”, sin discriminación ni dilaciones injustificadas. Por su parte el Relator Especial sobre verdad, justicia, reparación, con garantías de no repetición ha subrayado que la creación de políticas públicas estables en el tiempo, respaldadas por recursos y ancladas en estructuras

institucionales robustas, permite el incremento de los avances en los procesos de reparación.

En el plano de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos, la Comisión Interamericana ha señalado que acciones de reparación deben operar como políticas de Estado de carácter sostenible, con procesos de participación de las víctimas, institucionalidad robusta y con mecanismos de rendición de cuentas. Esto evita que las medidas de reparación queden condicionadas a voluntades políticas transitorias y refuerza la estabilidad del compromiso estatal con los derechos fundamentales.

En el contexto específico de los informes de la Defensoría de la Niñez que se han sistematizado, el seguimiento continuo revela precisamente esa tensión estructural: aunque cada año se documenten y actualicen cifras de víctimas identificadas, causas judiciales en curso, recomendaciones formuladas, la persistencia de un bajo porcentaje de imputados conocidos, la parcial materialización de las recomendaciones y la ausencia de una política estatal de reparación integral demuestran que esos avances no han sido suficientes para garantizar la no repetición y para responder a la deuda con las víctimas.

Este escenario plantea un doble desafío: primero, reconocer que el análisis de derechos humanos, el monitoreo y el seguimiento institucional son una exigencia permanente para que los compromisos del Estado, no queden en el olvido, siendo el recordatorio constante de la agenda pendiente. Y un segundo, aceptar que la garantía de los derechos requiere que el Estado asuma su responsabilidad en la transformación de las estructuras institucionales, coordinando una diversidad de políticas, tales como: seguridad, justicia, salud, educación, de niñez y adolescencia, para que la reparación no esté sujeta a la omisión, sino que sea parte de políticas de acción integral, de carácter estatal.

En conclusión, los informes y análisis de derechos humanos seguirán cumpliendo una función indispensable, visibilizar las deudas y documentar las deficiencias en el cumplimiento de los compromisos estatales. Pero esa función, por sí sola, no basta: requiere del diseño de mecanismos institucionales, contar con asignación de recursos, que las víctimas participen y sean reconocidas y que el Estado asuma la reparación como su responsabilidad indelegable.